



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2014 357 00

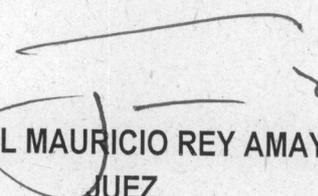
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte de mayo de dos mil veintidós

Previo a reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho tanto del extremo activo como pasivo, deberá aportar el poder o mandato el cual deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 o en su defecto el artículo 74 del C.G.P.

En atención que el secuestre **José Miguel González**, no cumplió con la orden impuesta el pasado 25 de marzo de 2022, la cual se comunicó a través del electrónico el 18 de abril de los corrientes, se procede de conformidad con el artículo 37 del C.G.P, ordenando comisionar al Juzgado Promiscuo del Guamal, Meta para que realice la entrega del predio denominado la "Bella vista", con matrícula inmobiliaria No 232-20601 a la señora **Luz Marina Montenegro**. Remítase el despacho comisorio con los inserto del caso.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 23 de mayo de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA